

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido d que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local.

Resultando que el excentísimo Ayuntamiento de Grado ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 11 de septiembre de 1979.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos,

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado palacio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Grado, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, el palacio Miranda-Valdecarzana, en Grado (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**6306** *ORDEN de 21 de enero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la ermita de Santa Ana en Játiva (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, e. la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 24 de diciembre del año 1978,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio del año 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**6307** *ORDEN de 5 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eusebio Martínez Tierno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.237, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Eusebio Martínez Tierno,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Eusebio Martínez Tierno, contra la resolución dictada en alzada y por delegación el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el Subsecretario de Cultura, confirmatoria de la de catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, sobre reforma del proyecto de fachada de un edificio sito en la plaza de San Clemente, en Soria, confirmamos la misma por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**6308**

*ORDEN de 9 de febrero de 1981 por la que se convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos y museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, año 1981.*

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan instituciones culturales del Estado Español fuera de nuestras fronteras. Una de ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambio de conocimientos con los Centros y Colegios italianos y con todas aquellas instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos conservadores y Técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos técnicos especializados, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca el segundo concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma por una cuantía equivalente a 1.000.000 de pesetas en el año 1980.

Artículo 2.º Podrá tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del patrimonio histórico-artístico y arqueológico español.

Artículo 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de 55.000 pesetas mensuales para personal directivo, así como 45.000 pesetas mensuales para personal técnico, y el pago de un viaje de ida y vuelta desde su lugar de residencia a Roma. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes, ni exceder, sin motivo justificado, los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Artículo 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas) acompañadas de:

- a) Currículum vitae, con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- b) Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Artículo 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y compuesta por Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Artículo 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones, podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción económica del becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas, se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6309

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Ginés, en Madrid.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Ginés, en Madrid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

6310

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del formado por la plaza del Salvador, calles Mediavilla, Ramón y Cajal y plaza de España, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del formado por la plaza del Salvador, calles de Mediavilla, Ramón y Cajal y plaza de España, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## ANEXO QUE SE CITA

### Delimitación del conjunto histórico-artístico de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Dicha delimitación comprende los edificios recayentes a la plaza del Salvador, calle de Mediavilla, plaza de España y calle de Ramón y Cajal.

## M.º DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

6311

*ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se fijan directrices de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, se crearon las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, que se desarrollarán a través del nivel de Educación Universitaria, y correspondiendo su impartición a las Escuelas Universitarias que se creen al efecto.

En el Ministerio de Universidades e Investigación se constituyó, a fin de proceder a la ordenación de estas enseñanzas, para la inmediata impartición de las mismas en las correspondientes Escuelas Universitarias que se creen en las distintas Universidades, una Comisión, formada por diversos expertos en la materia, representantes del profesorado universitario y del campo de la Cultura, que han elevado a este Departamento unas conclusiones que han servido de pauta para la determinación de las correspondientes directrices que han de presidir la elaboración, por las Universidades de los respectivos Planes de Estudio.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le concede al respecto la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y previo dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conforme a lo establecido en el artículo 37, 1, de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán, en la elaboración de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación, a las directrices siguientes:

1. Los Planes de Estudio se estructurarán en tres cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, 3, de la Ley General de Educación.

2. Comprenderán un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas, teniendo en cuenta, fundamentalmente, que los estudios tienen como objetivo principal la formación de profesionales que han de desarrollar su actividad en Bibliotecas populares o públicas, locales y comarcales, o Bibliotecas especializadas que no entrañen especial dificultad, y prestar su colaboración en las grandes Bibliotecas generales o especializadas y en Centros de Documentación.

3. El número de asignaturas entre comunes y optativas no podrán exceder de 18 asignaturas anuales, o su equivalente en asignaturas cuatrimestrales, y con expresa mención de las que tendrán carácter anual o cuatrimestral.

4. El número total de horas lectivas no podrá exceder de dieciocho horas semanales, con un mínimo de quince. Asimismo, se establecerá un horario de prácticas en Bibliotecas y Centros de Documentación equivalente a un mínimo de cinco horas semanales.

5. En el tercer curso se prestará especial atención a la realización de prácticas.

6. El alumno, una vez superadas todas las asignaturas, deberá realizar una Memoria, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado. En el caso de que en el Plan de Estudios se exija una Memoria o prueba de conjunto, como requisito previo para la obtención del título, podrá reducirse la carga académica del último curso.

Segundo.—En la elaboración de los Planes a que se refiere el número anterior habrá de seguirse el procedimiento que determinan los respectivos Estatutos de cada Universidad, oyendo a las Asociaciones profesionales afectas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Los proyectos de Planes de Estudio deberán ser remitidos al Ministerio de Universidades e Investigación para su refrendo.

Tercero.—En el caso de que alguna Universidad no tenga aprobados los respectivos Planes en el plazo de tres meses, a partir de la creación de la correspondiente Escuela Universitaria, se considerará vigente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley General de Educación, el que figura como anexo en esta disposición, el cual, en todo caso, tendrá el carácter de indicativo para la elaboración de los Planes de las respectivas Universidades.